



COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Comunicaciones y Transportes, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVII del artículo 117, y la fracción IX del artículo 119; y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 117 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura, así como los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, y el Representante del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso m), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 29 de enero del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 26 de junio del presente año, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como único propósito revocar las concesiones al titular de éstas por el hecho de que los operadores dependientes de él conduzcan una unidad prestadora del servicio público de transporte bajo el efecto de alcohol, drogas o estupefacientes, o por participar el operador en la comisión de un delito mientras conduce el vehículo objeto de una concesión de transporte público.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

El autor de la acción legislativa refiere en primer término que con la disposición del presente decreto se buscan prevenir situaciones psíquico-orgánicas, como afectaciones al poder de reacción, reflejos o a las condiciones generales de salud de aquellos trabajadores que están ocupando una posición designada como de alto riesgo, que puedan producir graves consecuencias no solo a quienes presta el servicio, los daños materiales impredecibles, si no a sí mismo.

Expresa también que los efectos de cada droga y del alcohol difieren dependiendo de cómo actúan en el cerebro, pero todas deterioran las facultades necesarias para la operación segura de un vehículo. Agrega que estas facultades incluyen las habilidades motoras, el equilibrio y la coordinación, la percepción, la atención, el tiempo de reacción y el juicio.

Añade que incluso cantidades pequeñas de algunas drogas pueden tener un efecto medible en la capacidad de conducir.

De igual forma alude que es difícil medir la contribución exacta de la intoxicación por drogas a los accidentes vehiculares, ya que, fuera del alcohol, no se realizan análisis de drogas en sangre de manera constante, y además muchos conductores que causan accidentes han ingerido tanto drogas como alcohol, por lo que se dificulta determinar qué sustancia tuvo el mayor efecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta también que es de todos conocido que los concesionarios del servicio de transporte no implementan sistemas de control de su personal, pues no se ven afectados directamente por las acciones de sus trabajadores, en ese sentido fundamentado en el artículo 20 fracción I del Reglamento de Transporte, éste da la salida para evadir la situación toxicológica en la que los conductores del volante se puedan encontrar y solo están sujetos a sanciones pecuniarias y administrativas en caso de causar algún daño conforme a la Ley de Transporte en el Estado, razón por la cual el concesionario no atiende el problema de alcoholismo o drogadicción que pudieran padecer sus operadores, es decir, no tienen conciencia del peligro en el que ponen a las familias que a diario hacen uso de este servicio y a quienes por igual transitamos en el Estado.

Continúa afirmando que de ser aprobada la presente reforma se exhortará al ejecutivo para la modificación y añadiduras necesarias en el mencionado reglamento.

En ese sentido alude que el hacer restricciones sobre el uso de alcohol y drogas, podría en un momento dado considerarse una medida sumamente estricta que atenta contra los derechos de los trabajadores del servicio público, pero por el contrario, tiende a beneficiar y a proteger su vida e integridad física, al igual que la de las personas a quienes presta el servicio.

Así también, aduce que ningún tipo de prevención es una medida excesiva pues es indiscutible que la participación en el tráfico vehicular representa una actividad considerada de alto riesgo, pues no solo puede causar daños materiales de muebles e inmuebles, causar o sufrir lesiones, puede incluso causar la o las muertes de personas incluso la de el mismo conductor, al causar un accidente o sufrirlo; no obstante de estar condenado a sanciones privativas de la libertad y patrimoniales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal manera que indica que la corrupción y la comisión de delitos criminales ha crecido de manera considerable y notoria en nuestro servicio de transporte público, los operadores de taxis últimamente se han visto con mayor frecuencia involucrados en todo tipo de actividades ilícitas.

Estima que con este proyecto se busca precisamente tomar acciones encaminadas a establecer mecanismos que obliguen a los concesionarios del servicio de transporte a mantener un control de sus empleados, a involucrarse en mantener vigiladas las acciones de estos, durante el servicio y verificar que ninguno de ellos sea un peligro para la sociedad; considera que es necesario asegurarse que los operadores del sistema de transporte sean dignos de confianza.

Finalmente, el promovente refiere que con la presente reforma al contemplarla como causa de revocación de la concesión para la actividad del transporte, los concesionarios del transporte público, estarán obligados a imponer un régimen disciplinario eficiente para controlar a sus empleados, lo cual redundara en una mayor eficiencia por parte de quienes realizan esta labor.

V. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos estos órganos dictaminadores nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En primer término, es de establecerse que al Estado le corresponde la prestación del servicio público de transporte, el cual podrá autorizar a los particulares en los casos y con las condiciones que la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas señala, estableciendo las modalidades que dicte el interés público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, citada en el párrafo anterior, tiene como objeto establecer las bases para ordenar, prestar y supervisar el servicio público de transporte; establecer las bases para utilizar y aprovechar la infraestructura vial de jurisdicción estatal para la prestación del servicio público de transporte; y establecer las normas de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de transporte.

Somos sabedores que la prestación de este servicio público es de gran utilidad para la sociedad en general, así como lo es también establecer vialidades adecuadas, instalaciones, paraderos, terminales, cierres de circuito y cualquier otro servicio o equipamiento auxiliar que sea necesario para el correcto funcionamiento de dicho servicio.

Ahora bien, lo que busca el promovente a través de la iniciativa que se dictamina, es sentar las bases para que los concesionarios del transporte público, se encuentren enfocados en imponer políticas disciplinarias que sean eficientes para encontrarse en la situación de poder controlar a sus empleados, lo cual a su consideración repercutiría en que se brinde el servicio público de transporte con mayor eficiencia, con el fin de evitar que los concesionarios u operador de una unidad de servicio público conduzca vehículos concesionados para brindar el servicio público de transporte bajo los efectos de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o estupefacientes a bien de brindar seguridad a los usuarios de dicho servicio, así como a las demás personas que hagan uso de las vías públicas para evitar accidentes que sean provocados por estas personas que no se encuentran en aptas condiciones de conducir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la propia Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas en su artículo 60 fracción XXV señala que los prestadores del servicio público tendrán la obligación de someter a su costa y cargo antes de contratar y posteriormente por lo menos una vez al año a los choferes a los exámenes de conocimiento, aptitud y pericia, físicos, médicos, psicológicos y toxicológicos que les practique directamente la Dependencia Estatal o la persona o personas que ésta determine, para garantizar la seguridad y eficiencia en la prestación del servicio a los usuarios.

Lo que quiere decir que la propia ley faculta al titular de la concesión, permiso o autorización a someter a los choferes periódicamente, y en el momento que ellos dispongan, a exámenes de salud para conocer si son recurrentes en el consumo de alcohol, psicotrópicos o estupefacientes, lo que coadyuvaría al concesionario a tomar medidas al respecto sobre estas personas.

Ahora bien, el promovente pretende que la sanción interpuesta por cometer estas faltas por parte de los choferes que se encuentran conduciendo una unidad que ofrece el servicio público de transporte sea la revocación de la concesión para prestar dicho servicio, lo cual estas Comisiones dictaminadores consideramos sumamente excesiva en virtud de que resulta ciertamente inequitativo que a un concesionario se le exima de la concesión por una responsabilidad que no le atañe en forma directa.

En torno a lo anterior, somos conscientes que el concesionario es solidariamente responsable de las sanciones interpuestas por las infracciones cometidas por sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga, en ese tenor, hemos llegado a la conclusión de imponer sanciones al chofer de la unidad por el acto conducir una unidad de servicio público de transporte bajo los efectos del alcohol, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que la reforma y adiciones propuestas de las fracciones en el artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas no son consideradas viables por estos órganos parlamentarios, en virtud de que estimamos que la revocación es una sanción sumamente excesiva, como lo mencionamos anteriormente, en relación a los hechos previamente citados, toda vez que si bien el concesionario debe de verificar que el servicio público se preste adecuadamente, también lo es que resulta inviable por las razones antes expuestas.

Es por ello, que como ya referimos anteriormente, estos órganos dictaminadores coincidimos en establecer una sanción para el chofer por el hecho de que éste conduzca una unidad de servicio público de transporte bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, en tal virtud al chofer de la unidad se le removerá el tarjetón de identidad requerido por el Reglamento de Transporte del Estado para operar unidades de servicio público de transporte.

Lo anterior se justifica ya que no existía una sanción administrativamente eficaz para el chofer de la unidad prestadora del servicio público de transporte, toda vez que al ser el titular de la concesión, permiso o autorización solidariamente responsable de las infracciones cometidas por éste, el titular terminaba cargando con las sanciones previstas en la ley de la materia por los actos cometidos por su subordinado, por tal motivo se propone que por el acto señalado se le revoque al chofer el Tarjetón de Identidad para conducir vehículos automotores previsto en el Reglamento de Transporte del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones adicionales que además se originen, a fin de que no vuelva a poner en riesgo la integridad de los usuarios de este servicio público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con estas adecuaciones se busca brindar un servicio eficiente que permita a las personas trasladarse a su destino en un ambiente seguro fomentando la protección física e impulsando la aplicación de las medidas que permitan conseguir los fines del servicio de transporte público.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de las Comisiones con relación al objeto planteado, proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 119 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- Las...

I.- a la **VIII.-**...

IX.- Al chofer que conduzca una unidad prestadora del servicio público de transporte bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se le revocará el Tarjetón de Identidad para conducir vehículos automotores previsto en el Reglamento de Transporte del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades y acciones adicionales que además se originen;

X.- a la **XX.-**...

En...

Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVII del artículo 117, y la fracción IX del artículo 119; y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 117 de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas.